OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 044-2026

CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.**
NIT CONTRATANTE	**800.153.304 -2**
CONTRATISTA	**GENARO MARÍN RÍOS**
IDENTIFICACIÓN	**9.856.578**
No. CONTRATO	**044-2026**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LA RANA COMPACTADORA Y LA CONCRETADORA, EQUIPOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C-352-2025 – CD 291, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.**
VALOR	**CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) – MONTO AGOTABLE**
PLAZO INICIAL	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026**
PRÓRROGA No. 01	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**
PLAZO CONSOLIDADO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, a saber: **PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pensilvania - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.984 de Manizales, y quien obra en nombre y representación legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP**, en su condición de **GERENTE**, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 677 del 09 de diciembre de 2025 de la Alcaldía Municipal y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 027 del 09 de diciembre de 2025, que en lo sucesivo se denominará **EMPEN ESP** por una parte, y de la otra **GENARO MARÍN RÍOS,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.856.578, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente **otrosí modificatorio No. 1 al contrato No. 044-2026,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que las **Empresas Públicas de Pensilvania E.S.P. – EMPEN E.S.P.** suscribió con el Municipio de Pensilvania, Caldas, el contrato interadministrativo No. 352-2025 CD-291-2025, cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS)"***.

2. Que dicho contrato inició su ejecución el día 07 de noviembre de 2025, con un plazo inicial hasta el 31 de julio de 2026 y un valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($940.156.512). Posteriormente, las partes acordaron su prórroga, mediante modificatorio No. 1 de fecha 31 de julio de 2026, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, así como una adición por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($434.159.036), para un valor total del contrato de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($1.374.315.548), con el propósito de garantizar la culminación de las actividades y el cumplimiento integral del objeto convenido.

3. Que en virtud del citado modificatorio No. 1, se amplió el alcance físico del contrato interadministrativo No. C-352-2025 – CD-291 mediante la incorporación de nuevas actividades de obra en los sectores de Chiquinquirá, San Bernardo, esquina del colegio IEP y La Petrolera, correspondientes, entre otras, a labores de demolición, excavación, bases, capa de rodadura, andenes y sardineles, cortes y sellos, estructuras en acero y obras de alcantarillado, estabilidad y drenaje, adicionales a las inicialmente contratadas.

4. Que para la ejecución de las actividades derivadas del citado contrato, **EMPEN E.S.P.** debía adelantar la contratación de los bienes, servicios y apoyos necesarios para el desarrollo de las obras, razón por la cual estructuró los respectivos procesos contractuales.

5. Que, en desarrollo de lo anterior, **EMPEN E.S.P.** suscribió el contrato de suministro No. 044-2026, el día 30 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en: ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LA RANA COMPACTADORA Y LA CONCRETADORA, EQUIPOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C-352-2025 – CD-291, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P."***.

6. Que, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato No. 044-2026, se estableció como plazo de ejecución el comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 31 de julio de 2026.

7. Que el contrato No. 044-2026 fue celebrado con el propósito de garantizar el suministro permanente y oportuno de combustible para la operación de la rana compactadora y la concretadora, equipos indispensables para la ejecución de las obras contempladas en el contrato interadministrativo No. 352-2025 CD-291-2025, toda vez que su operación exige un suministro constante de combustible, ya que las actividades de obra se ejecutan en jornadas prolongadas y continuas conforme a los cronogramas establecidos en el contrato

interadministrativo, razón por la cual su ejecución depende directamente de la vigencia de este último.

8. Que, se resalta, la disponibilidad permanente del combustible constituye un insumo crítico para garantizar la continuidad operativa de la maquinaria, en tanto la compactación adecuada de los rellenos y la correcta elaboración de las mezclas de concreto inciden directamente en la estabilidad, durabilidad y calidad técnica de las obras ejecutadas. En particular, el funcionamiento adecuado de la rana compactadora es determinante para alcanzar los niveles de compactación exigidos en las bases y estructuras de pavimentación, mientras que la operación continua de la concretadora resulta indispensable para garantizar la homogeneidad y resistencia de las mezclas empleadas en andenes, sardineles, pavimentos en concreto y demás elementos estructurales.

9. Que desde el estudio previo se advirtió expresamente que cualquier interrupción o deficiencia en el suministro de combustible podría generar paralización de frentes de obra, retrasos en el cronograma contractual, afectaciones a la calidad de los trabajos ejecutados, mayores costos operativos y eventuales riesgos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EMPEN E.S.P.** en el marco del contrato interadministrativo, motivo por el cual la empresa tiene el deber de prever y asegurar las condiciones materiales necesarias para la ejecución exitosa del objeto contractual, en consonancia con los fines de la contratación estatal y con el principio de planeación.

10. Que la labor de supervisión del contrato está a cargo del Gerente de **EMPEN E.S.P.**, quien es igualmente el representante legal y ordenador del gasto de la Empresa. En consecuencia, las funciones de ordenación del gasto y de supervisión contractual convergen en la misma persona, razón por la cual la verificación del estado de ejecución del contrato y la solicitud de su prórroga quedan consignadas directamente en el presente documento, sin que se requiera un oficio o solicitud separada de un supervisor distinto del ordenador del gasto.

11. Que el contrato No. 044-2026 fue pactado bajo la modalidad de monto agotable, en virtud de la cual los pagos al contratista se causan y cancelan únicamente en función del combustible efectivamente suministrado y certificado por el supervisor, sin que el valor total pactado constituya una obligación de pago fijo, garantizado o de ejecución automática.

12. Que, verificada la ejecución del contrato a la fecha, no se ha agotado el valor total contratado de cuatro millones de pesos ($4.000.000), encontrándose un saldo disponible de $4.000.000, el cual, de acuerdo con el comportamiento y la proyección de consumo de combustible de la rana compactadora y la concretadora, resulta suficiente para atender las necesidades del servicio hasta el 31 de diciembre de 2026, sin que se requiera adicionar recursos a este.

13. Que, como consecuencia de la prórroga del contrato interadministrativo No. C-352-2025 – CD-291 hasta el 31 de diciembre de 2026, subsiste la necesidad que dio origen al contrato No. 044-2026, toda vez que la rana compactadora y la concretadora continuarán operando durante ese lapso para la ejecución de las obras objeto del contrato, por lo que el suministro de combustible, se reitera, debe mantenerse ininterrumpido durante el mismo periodo.

14. Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 044-2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, manteniendo inalterados su objeto, alcance, valor y demás condiciones contractuales, por cuanto el saldo no ejecutado del valor inicialmente pactado resulta suficiente para amparar dicha prórroga, sin que se requiera adición presupuestal alguna.

15. Que la anterior modificación se lleva a cabo con base al artículo 48 del Manual de Contratación de la empresa, el cual dispone:

> *"ARTÍCULO 48: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las condiciones del contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *a. Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.*
>
> *(...)"*

16. Que lo anterior se refrenda legal y jurisprudencialmente toda vez que, las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: *"(...) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (...)"*

17. Por consiguiente, las partes acuerdan modificar el contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA: Las partes acuerdan prorrogar el plazo inicial del contrato hasta el día **31 de diciembre de 2026** por lo cual se modifica la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato, la cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo."*

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga y adición se perfecciona con la firma de quienes lo celebran.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continua.

Se firma por quienes intervienen, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE
Gerente EMPEN E.S.P.
Contratante

Genaro María R
GENARO MARÍN RÍOS
Contratista

Aprobó: Pablo Andrés Ramírez Alzate
Gerente EMPEN ESP
Proyecto: Novoa Abogados S.A. S
Ajusto: Offir Garcia Aristizabal
Auxiliar Administrativo